

ESTATUTOS
“ASOCIACIÓN UNIDOS POR NEPAL”

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación **UNIDOS POR NEPAL** , se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

(La denominación deberá respetar los requisitos y límites previstos en el artículo 8 de la LO 1/2002 y en los artículos 22 y 23 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por RD 949/2015, de 23 de octubre)

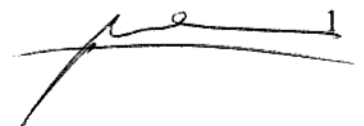
Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

La Asociación tiene como fines:

1. Dotar de recursos financieros y monetarios a diferentes fundaciones y asociaciones nepalíes dirigidas o gestionadas por personas autóctonas.
2. Ayudar a consolidar proyectos dirigidos por personal autóctono promoviendo la cooperación indirecta con socios de la asociación.
3. Empoderar a los socios y colaboradores en la administración de los fondos de la asociación, ofreciendo información detallada donde puedan comprobar que los recursos disponibles se utilizan de la mejor forma posible en la consolidación de proyectos dirigidos y gestionados por otras entidades.
4. Realizar proyectos para implantar en Nepal, siendo iniciados por personal voluntario mediante campos de trabajo, pero cediendo siempre su gestión a las autoridades locales, nunca seremos contraparte gestionadora.
5. Posibilitar el intercambio de experiencias norte-países empobrecidos.
6. Acordar convenios de colaboración con cooperativas de mujeres nepalíes, favoreciendo y potenciando el comercio justo, apoyando los proyectos de cooperativas de mujeres en riesgo de exclusión y buscando su empoderamiento.



7.Los fondos recaudados a lo largo del año serán enviados como mínimo una vez al año, intentando para ello la forma más directa y económica.

8.Dar a conocer Nepal como destino turístico para potenciar su desarrollo económico, pues esta es la principal fuente de riqueza del país.

9.Publicitar y dar a conocer los diferentes proyectos en los que participemos.

Artículo 4. Actividades.

1.Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

2.Recaudación de fondos, mediante cuota de socio, y donaciones.

3.Fiestas solidarias mínimo una al año.

4.Rifas

5.Mercadillo solidario.

6.Viajes solidarios, viajes de turismo responsable y /o campos de trabajo. Dependiendo del tipo de viaje que se realice, el donativo se realizara directamente en Nepal, en el proyecto con el se este colaborando. De esta forma, nuestra asociación sólo hará de intermediaria y facilitadoRa, desvinculándose así de cualquier aspecto económico.

7.Organización de eventos destinados a la difusión de los proyectos que se financian así como a la recaudación de fondos para los aquellos que se lleven a cabo, a través de conferencias, exposiciones fotográficas, viajes solidarios, fiestas, distribución de folletos informativos, así como otras propuestas que surjan para tales fines.

Artículo 5. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en calle Felipe II, nº 1, piso 4º puerta 2 de Ibi, provincia Alicante CP 03440, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

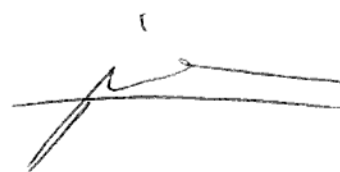
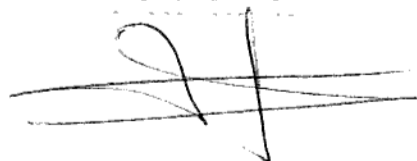
CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán



cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

La convocatoria se realizara mediante la utilización de las nuevas tecnologías: email, pagina web (si existe) y redes sociales.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

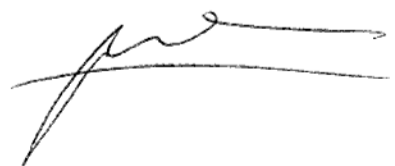
Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a)Disolución de la entidad.
- b)Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c)Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d)Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a)Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b)Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c)Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d)Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e)Aprobar la disolución de la Asociación. Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- f)Disponer o enajenar los bienes.
- g)Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.



CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente/a ,un Secretario/a y un tesorero

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán no remunerados. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de tres (3) años.

Ningún miembro ni de la junta ni asociado recibirá compensación económica alguna.

Artículo 12. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de cualquier socio/a. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad. Habrá mínimo dos asambleas anualmente:

Entre Febrero y Marzo para conocer: el estado de cuentas, programar las actividades para recaudación de fondos, destinatarios del dinero recaudado, distribuir funciones para las actividades, etc...

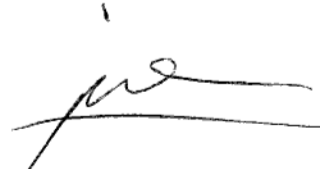
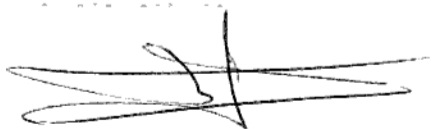
Entre Octubre y Noviembre para estado de cuentas, uso y resultado del dinero, programación de actividades para recaudación de fondos, valoración y toma de decisiones por parte de la asociación de las actividades y valores llevadas a cabo por la contraparte nepalí.

Artículo 13. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a)Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b)Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c)Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d)Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e)Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f)Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.



Artículo 14. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 15. Secretario/a.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 16. Tesorero/a.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 17. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende. Serán vocales los socios que así lo deseen.

Artículo 18. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.



CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 19. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 20. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación. Tendrán opción de voto y voz.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la *Junta Directiva o Asamblea General*.

Artículo 21. Baja.

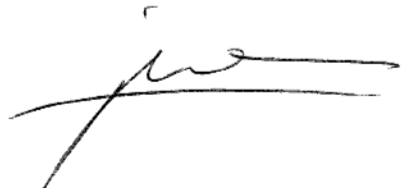
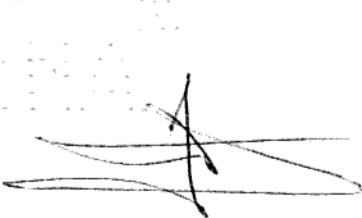
Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas relativa a un periodo de 12 meses.

Artículo 22. Derechos.

Los socios/as fundadores, de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.



Artículo 23. Deberes.

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas establecidas y que ellos eligen al rellenar sus datos en su ficha de socios/as
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 24. Derechos y deberes de los socios de honor.

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

**CAPÍTULO V
REGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 25. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

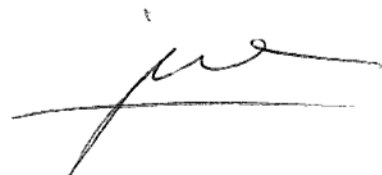
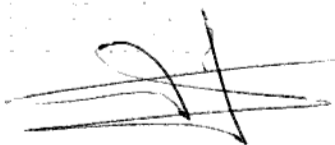
- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las aportaciones, subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 26. Patrimonio.

En el momento de su constitución, la asociación UNIDOS POR NEPAL, carece de patrimonio.

Artículo 27. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar antes del 28 de febrero de cada año.



**CAPITULO VI
DISOLUCIÓN**

Artículo 28. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

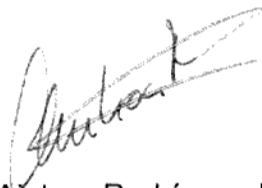
Artículo 29. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

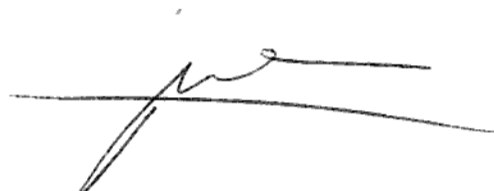
En Ibi, a 16 de julio de 2016



Fdo: Luis Miguel Torrecilla Cañas
DNI: 04.603.659-W



Fdo: Ainhoa Rodríguez Legido
DNI: 20.186.360-L



Fdo: José García Doménech
DNI: 21668768-P

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE **ALTA** CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD **UNIDOS POR NEPAL**, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 611460, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 17/11/2016
EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



EDUARDO TOLEDANO VILLANUEVA

